



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

I E / 268

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
049/22

A.S.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 04 JUL 2022

**VISTO:** que con fecha 3 de noviembre de 2021, se promulgó la Ley N° 19.996, Aprobación de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2020;-----

**RESULTANDO:** I) que el artículo 174 de la norma citada creó, en la órbita de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), el Registro Nacional de Técnicos Instaladores y Empresas Instaladoras de Gases Combustibles;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía lleva el Registro de Instaladores Matriculados y el Registro de Empresas Instaladoras de Gas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 216/002, de 13 de junio de 2002;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el mencionado artículo 174, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto, sin establecer un plazo específico para ello;-----

II) que razones de legalidad y conveniencia imponen establecer aspectos fundamentales de la reglamentación que organicen y favorezcan la efectiva puesta en funcionamiento del registro en la órbita de la URSEA;-----

III) que no existen impedimentos para proceder en consecuencia, a efectos de que la URSEA asuma su nueva competencia;----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4 de la Constitución de la Republica y por la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Dispónese que a partir del 1 de julio de 2022, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) llevará adelante el

A. 86

2022-8-8-0000049

Registro Nacional de Técnicos Instaladores y Empresas Instaladoras de Gases Combustibles, aprobando la reglamentación técnica que considere necesaria a dichos efectos.-----

**Artículo 2°.-** Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a establecer los requisitos exigibles a efectos de su habilitación, tanto para "Técnicos Instaladores" como para "Empresas Instaladoras de Gases Combustibles", de acuerdo a lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 174 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.-----

**Artículo 3°.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, transferirá a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) la información disponible en su Registro de Instaladores Matriculados habilitados y en su Registro de Empresas Instaladoras de Gas, así como demás instructivos y documentación vinculados al mismo.-----

**Artículo 4°.-** Comuníquese, publíquese.-----

/es



LACALLE POU LUIS